

Respuesta a Requerimientos

1	Datos del Solicitante				
	Nombre:	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO	Dirección Electrónica:	sic@castellanosyco.co	
	Dirección:	CALLE 94A 7A 09	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.	
	Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE				
	Número:	39779654-			
2	Dato de la Creación				
	Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
	FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACEUTICAS ESTABILIZADAS QUE COMPRENDEN ATRASANTAN	000000		16023024	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
3	Texto de la Comunicación	Se anexa memorial de respuesta a oficio de forma 2388, así como un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 31 reivindicaciones.			

4	Anexos
☒ Anexos	

Señor
Director de la Dirección de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
E. S. D.

Re.: Expediente No. **16 023024**
Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para:
**“FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICAS ESTABILIZADAS QUE
COMPRENDEN ATRASENTÁN”**
Solicitante: **ABBVIE INC.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio No. **2388** notificado el **15 de marzo de 2016**, atentamente me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Modificación a las Reivindicaciones

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 y en vista de las observaciones realizadas por el examinador, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por treinta y un (31) reivindicaciones, en donde se han realizado las siguientes modificaciones:

- Las antiguas reivindicaciones 15, 31 y 34 a 36 no se incluyen en esta oportunidad, por lo que las reivindicaciones restantes se reenumeraron y se modificaron las dependencias para mantener la consistencia del pliego reivindicatorio.
- De igual manera, el pliego reivindicatorio ya no contiene el érmimo “aproximadamente”.
- Las reivindicaciones 1 y 16 se modificaron de manera de reemplazar la característica de estabilidad comparativa con una limitación de estabilidad referida a que *“la forma de dosificación comprende menos que 1,0 por ciento en peso del total de impurezas resultante de la degradación de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, luego de un período de almacenamiento de seis meses a 40 °C y un 75% de humedad relativa”*.

Se puede encontrar sustento en la descripción en los párrafos [0077] y [0121], y en el Ejemplo 10. En el Ejemplo 10, en la página 110, el comprimido 10A comprende 0,54 mg de atrasentan y 0,2 mg de antioxidante clorhidrato de cisteína (una proporción molar de antioxidante a atrasentan de 1,3:1) y el 10B comprende 0,81 mg de atrasentan y 0,3 mg de antioxidante clorhidrato de cisteína (una proporción molar de

antioxidante a atrasentan de 1,3:1). Luego del almacenamiento por 6 meses a 40°C y a 75% de humedad relativa ("RH"), no se encontraron productos de degradación en el comprimido 10A (ver Tabla 10-F en la página 116). Luego del almacenamiento por 6 meses a 40°C y a 75% de humedad relativa ("RH"), no se encontraron productos de degradación en el comprimido 10B (ver Tabla 10-G en la página 116).

- La reivindicación 2 se modificó de manera de especificar que la forma de dosificación comprende menos que 0,6 por ciento en peso de cualquier impureza individual resultante de la degradación de atrasentan, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, luego del período de almacenamiento de seis meses.

Se puede encontrar sustento en la descripción en los párrafos [0078] y [0122] y en el Ejemplo 10.

- Las reivindicaciones 12 y 13 se modificaron de manera de proporcionar un antecedente para el elemento aglutinante y además se modificaron para aportar claridad.
- La reivindicación 27 se modificó para aportar claridad a la misma.
- Las reivindicaciones 30 (anterior reivindicación 32) y 31 (anterior reivindicación 33) se modificaron de manera de mencionar una lista de agentes terapéuticos adicionales, los cuales tienen sustento en los párrafos [0130] a [0153] de la descripción.
- Las reivindicaciones 1, 2 y 16 fueron objetadas por carecer de claridad, por contener los elementos referidos a la estabilidad y potencial de oxidación/reducción que según el examinador se refieren a resultados a ser alcanzados en lugar de ser elementos que contribuyan al efecto técnico.

En este sentido, se resalta que la limitación de pureza de las nuevas reivindicaciones 1, 2 y 15 (antigua reivindicación 16) se refiere a características de la composición que hacen que el alcance de las reivindicaciones sea claro como lo requiere el Artículo 30 de la Decisión 486. En particular, las reivindicaciones 1, 2 y 15 mencionan afirmativamente una limitación de la concentración de impurezas que define a la forma de dosificación farmacéutica sólida estable con el grado de claridad requerido de manera tal que las reivindicaciones proporcionan una indicación clara del alcance de la materia reivindicada. En otras palabras, la limitación de la concentración de impurezas limita el alcance de las reivindicaciones y mejora la claridad de las mismas, mencionando el máximo contenido de impurezas. Por lo tanto, la limitación de concentración de impurezas es una característica de la forma de dosificación farmacéutica sólida estable y no es una mera descripción de un problema a ser resuelto o una función o resultado a alcanzar por medio de la invención. El alcance de las reivindicaciones 1, 2 y 15 está definido con el grado de claridad requerido por el Artículo 30 de la Decisión 486.

- Las reivindicaciones 32 y 33 (nuevas reivindicaciones 30 y 31, respectivamente) fueron objetadas por carecer de claridad al mencionar un segundo agente terapéutico adicional, lo que supuestamente permitiría innumerables posibilidades que no se encuentran sustentadas en la descripción.

Las reivindicaciones modificadas 30 y 31 se limitaron a una lista de segundos agentes que se encuentran completamente sustentados en los párrafos [0130] a [0153] de la descripción. Por lo tanto, el alcance de las reivindicaciones 30 y

31 está suficientemente divulgado en la memoria descriptiva y se encuentra definido con la claridad requerida por el Artículo 30 de la Decisión 486.

Se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad, toda vez que no implica una ampliación de la materia inicialmente solicitada y además permite superar las objeciones comunicadas por el examinador.

2. Conclusión

Teniendo en cuenta los documentos aportados, es posible establecer que las reivindicaciones cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

En consecuencia, se solicita atentamente continuar su trámite y ordenar su publicación.

3. Anexos

- ✓ Nuevo pliego reivindicatorio conformado por treinta y un (31) reivindicaciones.

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. **39.779.654** de Bogotá
T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.
Calle 94A No. 7A-09 - Bogotá, D.C.
Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.
MCA/lt
P4275
RESPUESTA EXAMEN DE FORMA

REIVINDICACIONES MODIFICADAS CON LA RESPUESTA AL
EXAMEN DE FORMA OFICIO 2388 – EXPEDIENTE NO. 16 023024

1. Una forma de dosificación farmacéutica sólida estable, CARACTERIZADA PORQUE comprende:

(a) entre 0,25 mg y 1,25 mg de atrasentán, o una cantidad equivalente de una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; en donde el porcentaje en peso de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la forma de dosificación es de entre un 0,05 por ciento en peso y un 2,0 por ciento en peso basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán;

(b) un antioxidante farmacéuticamente aceptable; en donde la relación molar de antioxidante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 10:1 y 1:10; y

(c) un diluyente farmacéuticamente aceptable;

en donde la forma de dosificación comprende menos que 1,0 por ciento en peso del total de impurezas resultante de la degradación de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, luego de un período de almacenamiento de seis meses a 40 °C y un 75% de humedad relativa.

2. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende menos que 0,6 por ciento en peso de cualquier impureza individual resultante de la degradación de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, luego del período de almacenamiento.

3. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el antioxidante es L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma.

4. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el porcentaje en peso del antioxidante en la forma de dosificación es de entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso.

5. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un aglutinante.

6. La forma de dosificación de la reivindicación 5, CARACTERIZADA PORQUE el aglutinante se selecciona del grupo que consiste en hidroximetilpropilcelulosa, hidroxietilpropilcelulosa e hidroxipropilcelulosa.

7. La forma de dosificación de la reivindicación 5, CARACTERIZADA PORQUE la relación ponderal de aglutinante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 2:1 y 25:1 basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán.

8. La forma de dosificación de la reivindicación 5, CARACTERIZADA PORQUE el porcentaje en peso del aglutinante en la forma de dosificación es de entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso.

9. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE:

la relación molar de antioxidante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 5:1 y 1:5; y

la relación ponderal de aglutinante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 1:1 y 20:1 basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán.

10. La forma de dosificación de la reivindicación 9, CARACTERIZADA PORQUE dicha forma de dosificación comprende además un desintegrante; en donde la relación ponderal de desintegrante a antioxidante es de entre 60:1 y 3:1.

11. La forma de dosificación de la reivindicación 10, CARACTERIZADA PORQUE el porcentaje en peso de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la forma de dosificación es de entre un 0,3 por ciento en peso y un 0,8 por ciento en peso basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán.

12. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación:

comprende entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso de antioxidante; y

además comprende entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de aglutinante.

13. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación:

(a) comprende entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso de antioxidante;

(b) comprende entre un 75 por ciento en peso y un 99 por ciento en peso de diluyente;

(c) además comprende entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de un aglutinante farmacéuticamente aceptable;

(d) opcionalmente además comprende, entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de un desintegrante farmacéuticamente aceptable;

(e) opcionalmente además comprende, entre un 0 por ciento en peso y un 1,5 por ciento en peso de un deslizante farmacéuticamente aceptable; y

(f) opcionalmente además comprende, entre un 0 por ciento en peso y un 5,0 por ciento en peso de un lubricante farmacéuticamente aceptable;

en donde el porcentaje en peso acumulado de todos los componentes de la forma de dosificación es igual al 100 por ciento.

14. La forma de dosificación de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación es un comprimido.

15. Una forma de dosificación farmacéutica sólida estable, CARACTERIZADA PORQUE comprende:

(a) entre 0,25 mg y 1,25 mg de atrasentán, o una cantidad equivalente de una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; en donde el porcentaje en peso de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la forma de dosificación es de entre un 0,05 por ciento en peso y un 2,0 por ciento en peso

basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán;

(b) L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma; en donde la relación molar de L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma, a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 10:1 y 1:10; y

(c) un diluyente farmacéuticamente aceptable;

en donde la forma de dosificación comprende menos que 1,0 por ciento en peso del total de impurezas resultante de la degradación de atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, luego de un período de almacenamiento de seis meses a 40 °C y un 75% de humedad relativa.

16. La forma de dosificación de la reivindicación 15, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un aglutinante polimérico seleccionado del grupo que consiste en hidroximetilpropilcelulosa, hidroxiethylpropilcelulosa e hidroxipropilcelulosa.

17. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE el aglutinante polimérico es hidroxipropilmetilcelulosa.

18. La forma de dosificación de la reivindicación 15, CARACTERIZADA PORQUE el porcentaje en peso de L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma, en la forma de dosificación es de entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso.

19. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE la relación ponderal de aglutinante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 2:1 y 25:1 basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán.

20. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE el porcentaje en peso del aglutinante en la forma de dosificación es de entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso.

21. La forma de dosificación de la reivindicación 15, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un desintegrante; en donde la relación ponderal de desintegrante a L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma, es de entre 60:1 y 3:1.

22. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE:

la relación molar de L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma, a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 5:1 y 1:5; y

la relación ponderal de aglutinante a atrasentán, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, es de entre 1:1 y 20:1 basado en el peso equivalente de la base libre de atrasentán.

23. La forma de dosificación de la reivindicación 22, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un desintegrante; en donde la relación ponderal de desintegrante a L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma, es de entre 60:1 y 3:1.

24. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende:

entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso de L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma; y

entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de aglutinante.

25. La forma de dosificación de la reivindicación 24, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un desintegrante; en donde el porcentaje en peso del desintegrante en la forma de dosificación es de entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso.

26. La forma de dosificación de la reivindicación 25, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende entre 0,40 mg y 0,85 mg de atrasentán, o una cantidad equivalente de una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

27. La forma de dosificación de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación:

(a) comprende entre un 0,05 por ciento en peso y un 1,0 por ciento en peso de L-cisteína, o una sal o un éster farmacéuticamente aceptable de la misma; y

(b) comprende entre un 75 por ciento en peso y un 99 por ciento en peso de diluyente;

(c) comprende entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de aglutinante.

(d) opcionalmente además comprende, entre un 1,0 por ciento en peso y un 10,0 por ciento en peso de un desintegrante farmacéuticamente aceptable;

(e) opcionalmente además comprende, entre un 0 por ciento en peso y un 1,5 por ciento en peso de un deslizante farmacéuticamente aceptable; y

(f) opcionalmente además comprende, entre un 0 por ciento en peso y un 5,0 por ciento en peso de un lubricante farmacéuticamente aceptable;

en donde el porcentaje en peso acumulado de todos los componentes de la forma de dosificación es igual al 100 por ciento.

28. La forma de dosificación de la reivindicación 27, CARACTERIZADA PORQUE el aglutinante polimérico es hidroxipropilmetilcelulosa.

29. La forma de dosificación de la reivindicación 15, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación es un comprimido.

30. La forma de dosificación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 29, CARACTERIZADA PORQUE la forma de dosificación comprende además un segundo agente terapéutico seleccionado entre:

(a) un diurético seleccionado entre hidroclorotiazida, hidroflumetiazida, bemetanida, torsemida, metolazona, clorotiazida, triamtereno, ácido etacrínico, clortalidona, furosemida, indapamida y amilorida;

(b) un inhibidor de la enzima convertidora de angiotensina (ACE) seleccionado entre quinapril, perindopril, captopril, enalapril, ramipril, cilazapril, delapril, fosenopril, zofenopril, indolapril, benazepril, lisinopril, espirapril, trandolapril, perindep, pentopril, moexipril y pivopril;

(c) un bloqueante del receptor de angiotensina II seleccionado entre candesartán, eprosartán, irbesartán, losartán, olmesartán, olmesartán medoxomilo, tasosartán, telmisartán, valsartán, zolasartán, FI-6828K, RNH-6270, UR-7198, Way-126227, KRH-594, TAK-536, BRA-657 y TA-606;

(d) un bloqueante de los canales de calcio seleccionado entre nifedipina, verapamil, diltiazem, isradipina, amlodipina, felodipina, nisoldipina, bepridil, vatanidipina, clevidipina, lercanidipina y diltiazem;

(e) el inhibidor de renina aliskiren;

(f) un antagonista del receptor de aldosterona seleccionado entre eplerenona y espironolactona;

(g) un alfa bloqueante seleccionado entre dozazosina, fenoxibenzamina, terazosina, CDRI-93/478 y CR-2991;

(h) un beta bloqueante seleccionado entre timolol, carteolol, carvedilol, nadolol, propranolol, betaxolol, penbutolol, metoprolol, atenolol, pindolol y bisoprolol;

(i) el alfa-beta bloqueante labetalol;

(j) un antiadrenérgico central seleccionado entre metildopa, clonidina, guanfacina y guanabenz;

(k) el agente de glicósido/inotrópico digoxina;

(l) un inhibidor de alfa glucosidasa seleccionado entre miglitol y acarbosa;

(m) una biguanida seleccionada entre roseiglitazona y metformina;

(n) una insulina seleccionada entre HUMALOG™, HUMALOG 50/50™, HUMALOG 75/25™, HUMULIN 50/50™, HUMALIN 75/25™, HUMALIN L™, HUMALIN N™, HUMALIN R™, HUMALIN R U-500™, HUMALIN U™, ILETIN II LENTE™, ILETIN II

NPH™, ILETIN II REGULAR™, LANTUS™, NOVOLIN 70/30™, NOVILIN N™, NOVILIN R™, NOVOLOG™ o VELOSULIN BR™ y EXUBERATM;

- (o) una meglitinida seleccionada entre repaglinida y nateglinida;
- (p) una sulfonilurea seleccionada entre glimepirida, gliburida y glipizida;
- (q) una tiazolidindiona seleccionada entre pioglitazona y rosiglitazona;
- (r) un derivado del ácido fíbrico seleccionado entre clofibrato, gemfibrozil y fenofibrato;
- (s) un secuestrante de ácidos biliares seleccionado entre colestipol, colestiramina y colesevelam;
- (t) el inhibidor de la absorción de colesterol ezetimibe; y
- (u) un inhibidor de la coenzima A (HMG-CoA) reductasa seleccionado entre fluvastatina, atorvastatina, lovastatina, pravastatina, rosuvastatina y simvastatina

31. Un conjunto de elementos, CARACTERIZADO PORQUE comprende una primera forma de dosificación y una segunda forma de dosificación, en donde la primera forma de dosificación es una forma de dosificación farmacéutica sólida estable de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 29, y la segunda forma de dosificación comprende un segundo agente terapéutico seleccionado entre:

- (a) un diurético seleccionado entre hidroclorotiazida, hidroflumetiazida, bemetanida, torsemida, metolazona, clorotiazida, triamtereno, ácido etacrínico, clortalidona, furosemida, indapamida y amilorida;
- (b) un inhibidor de la enzima convertidora de angiotensina (ACE) seleccionado entre quinapril, perindopril, captopril, enalapril, ramipril, cilazapril, delapril, fosenopril, zofenopril, indolapril, benazepril, lisinopril, espirapril, trandolapril, perindep, pentopril, moexipril y pivopril;
- (c) un bloqueante del receptor de angiotensina II seleccionado entre candesartán, eprosartán, irbesartán, losartán, olmesartán, olmesartán medoxomilo, tasosartán, telmisartán, valsartán, zolasartán, FI-6828K, RNH-6270, UR-7198, Way-126227, KRH-594, TAK-536, BRA-657 y TA-606;
- (d) un bloqueante de los canales de calcio seleccionado entre nifedipina, verapamil, diltiazem, isradipina, amlodipina, felodipina, nisoldipina, bepridil, vatanidipina, clevidipina, lercanidipina y diltiazem;
- (e) el inhibidor de renina aliskiren;

- (f) un antagonista del receptor de aldosterona seleccionado entre eplerenona y espironolactona;
- (g) un alfa bloqueante seleccionado entre dozazosina, fenoxibenzamina, terazosina, CDRI-93/478 y CR-2991;
- (h) un beta bloqueante seleccionado entre timolol, carteolol, carvedilol, nadolol, propranolol, betaxolol, penbutolol, metoprolol, atenolol, pindolol y bisoprolol;
- (i) el alfa-beta bloqueante labetalol;
- (j) un antiadrenérgico central seleccionado entre metildopa, clonidina, guanfacina y guanabenz;
- (k) el agente de glicósido/inotrópico digoxina;
- (l) un inhibidor de alfa glucosidasa seleccionado entre miglitol y acarbosa;
- (m) una biguanida seleccionada entre roseiglitazona y metformina;
- (n) una insulina seleccionada entre HUMALOG™, HUMALOG 50/50™, HUMALOG 75/25™, HUMULIN 50/50™, HUMALIN 75/25™, HUMALIN L™, HUMALIN N™, HUMALIN R™, HUMALIN R U-500™, HUMALIN U™, ILETIN II LENTE™, ILETIN II NPH™, ILETIN II REGULAR™, LANTUS™, NOVOLIN 70/30™, NOVILIN N™, NOVILIN R™, NOVOLOG™ o VELOSULIN BR™ y EXUBERATM;
- (o) una meglitinida seleccionada entre repaglinida y nateglinida;
- (p) una sulfonilurea seleccionada entre glimepirida, gliburida y glipizida;
- (q) una tiazolidindiona seleccionada entre pioglitazona y rosiglitazona;
- (r) un derivado del ácido fibríco seleccionado entre clofibrato, gemfibrozil y fenofibrato;
- (s) un secuestrante de ácidos biliares seleccionado entre colestipol, colestiramina y colesevelam;
- (t) el inhibidor de la absorción de colesterol ezetimibe; y
- (u) un inhibidor de la coenzima A (HMG-CoA) reductasa seleccionado entre fluvastatina, atorvastatina, lovastatina, pravastatina, rosuvastatina y simvastatina.